

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00270-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por la señora **YESSICA BIBIANA GOMEZ CAICEDO**, a través de una estudiante de consultorio jurídico, en contra del señor **CRHISTIAN FERNANDO SARMIENTO MONTENEGRO**, con escrito presentado por la misma estudiante.

En el Auto del 25 de junio de 2021 se le señaló a la demandante que este tipo de demandas **debe presentarlas a través de un abogado titulado** y no por medio de un estudiante de derecho teniendo en cuenta que si bien es cierto ellos pueden actuar en procesos de mínima cuantía, a la luz de las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia estos estudiantes **NO PUEDEN ACTUAR ANTE LOS JUECES DE FAMILIA**. Sin embargo, la señora **YESSICA BIBIANA GOMEZ CAICEDO** no confirió poder a ningún abogado y tampoco acudió ante la Defensoría Pública para que se le designara uno, o demandó amparo de pobreza, invocando dicho amparo en la forma que lo prescribe la ley, remitiendo a la gran cantidad de providencias dictadas por la H. C. S. de J. patria al respecto, que se resiste en lo absoluto a esa posibilidad en particular por la naturaleza y jerarquía de estas judicatura, no cumpliendo así con lo ordenado por esta Judicatura para lograr la subsanación de la demanda.

Por la anterior circunstancia, este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo de plano.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por la señora **YESSICA BIBIANA GOMEZ CAICEDO**, a través de una estudiante de consultorio jurídico, en contra del señor **CRHISTIAN FERNANDO SARMIENTO MONTENEGRO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELÉSE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1986e3d9608fedc21cae4757297916329bf35c36cd7e55febe2bff0e13ef75ce

Documento generado en 13/07/2021 07:07:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>